



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 00672
CUI: 11001024700020220011901
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES NO APELANTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy **veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026)**, empieza a correr el traslado de no apelantes del que trata el artículo 194 de la Ley 600 de 2000, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el recurso interpuesto por la defensa del procesado “visible a folio 689 al 765 del cuaderno original y copia No. 4 de Sala”, contra la sentencia SEP 103-2026 del 10 de julio de 2026, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Honorable Magistrada doctora **BLANCA NÉLIDA BARRETO ÁRDILA**, resolvió: **“PRIMERO. DENEGAR** la solicitud de cesación de procedimiento impetrada por el defensor del procesado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO. CONDENAR** a PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como autor del delito de prevaricato por acción agravado en modalidad de delito continuado. **TERCERO. IMPONER**, en consecuencia, a PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA la pena principal de sesenta y ocho (68) meses y veinticuatro (24) días de prisión y multa de noventa y nueve puntos noventa y nueve mil ciento veinticinco (99.99125) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ciento diez (110) meses y once (11) días. **CUARTO. NEGAR** al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. Por consiguiente, una vez en firme esta decisión, se libraré la orden de captura correspondiente con la finalidad de que cumpla la pena impuesta. **QUINTO. ORDENAR**, como medida de restablecimiento del derecho, que PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA publique, por una única vez y a su cargo, un resumen de esta sentencia elaborado por la Sala y una manifestación escrita de excusas públicas dirigida a la Rama Judicial, al Estado colombiano y a la sociedad, en un medio escrito de amplia cobertura



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

nacional previamente aprobado por esta Colegiatura, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. **SEXTO.** ABSTENERSE de condenar a PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA al pago de expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva. **SÉPTIMO.** En firme la presente sentencia, REMÍTASE copia de ésta al Ministerio de Justicia y del Derecho para el recaudo de la multa impuesta. **OCTAVO.** REMITIR, una vez adquiera firmeza esta decisión, copias de la misma a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000; y de las piezas procesales pertinentes al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -reparto-, para lo de su competencia. **NOVENO.** PRECISAR que contra esta sentencia procede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia". **Vence el tres (3) de agosto de dos mil veintiséis (2026) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**


RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia